



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 199-2017-IPD/P

Lima, 26 de Julio del 2017

### VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 067-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 17 de julio del 2017 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 057-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan.

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 057-2016-ST-UP/OGA-IPD de fecha 19 de abril del 2016, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante acto administrativo de fecha 20 de abril del 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la persona de JOSE GUILLERMO DIAZ LANZA, por presunta infracción al principio de PROBIDAD, al deber de USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO y al deber de RESPONSABILIDAD, tipificados respectivamente en el numeral 2) del artículo 6°, en el numeral 5) del artículo 7° y en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, en adelante la Ley N° 27815;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 067-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 17 de julio del 2017, el Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE;

Que, el Anexo F de la citada directiva establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 199-2017-IPD/P

Lima...26... de ..... Julio ..... del ...2017.....

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Anexos F de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 067-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 17 de julio del 2017, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que en el presente caso, no concurre alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables al presente caso;

Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 067-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 17 de julio del 2017;

De conformidad con la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Con el visto bueno de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- SANCIONAR** al procesado **JOSE GUILLERMO DIAZ LANZA** con **DESTITUCIÓN** por haber incurrido en infracción al principio de **PROBIDAD**, al deber de **USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO** y al deber de **RESPONSABILIDAD**, tipificados respectivamente en el numeral 2) del artículo 6°, en el numeral 5) del artículo 7° y en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuesto en la presente resolución y en el





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 199-2017-IPD/P...

Lima... 26 de Julio del 2017.....

Informe del Órgano Instructor N° 067-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 17 de julio del 2017.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al procesado, adjuntando copia del Informe del Informe del Órgano Instructor N° 067-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 17 de julio del 2017.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a fin que proceda a interponer la correspondiente denuncia penal por la comisión de los delitos de PECULADO, COHECHO ACTIVO y OMISION DE ACTOS FUNCIONALES contra la persona de JOSE GUILLERMO DIAZ LANZA y los demás que resulten responsables, toda vez que, como consecuencia de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha verificado que los hechos imputados se encontrarían tipificados también como delitos en el Código Penal vigente.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y ante la misma autoridad que impuso la sanción (Presidencia del IPD).

**Artículo Sexto.- PRECISAR** que de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción (Presidencia del IPD) el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**Artículo Séptimo.- PRECISAR** que de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (Presidencia del IPD) quien lo remitirá al Tribunal del Servicio Civil.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 199-2017-IPD/P

Lima...26 de Julio del 2017

**Artículo Octavo.- PRECISAR** que las sanciones disciplinarias impuestas en la presente resolución serán ejecutadas a través de la Unidad de Personal del IPD en lo que corresponda al ámbito de su competencia funcional y de acuerdo a la normatividad legal de la materia. En caso de tenerse por agotadas de las acciones administraciones a su alcance para dicha ejecución, dicha unidad orgánica procederá a derivar los actuados a la Procuraduría Pública para su ejecución judicial en los casos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

